



MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ASEA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos



**DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y
TELÉFONO DEL APODERADO LEGAL, ART.
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1945/2021**

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021

**C. JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ GUAJARDO
EXPRESS Y TANQUES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**



P R E S E N T E

Trámite: Conclusión del programa de remediación (ASEA-00-007)

Número de Bitácora: 09/KMA0079/09/21

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo AAR, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, el día 09 de septiembre de 2021, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Express y Tanques del Golfo, S.A. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado Km. 53 de la carretera federal No. 81 González-Llera de Canales, municipio de Llera de Canales, estado de Tamaulipas, en lo sucesivo el SITIO, registrado con número de bitácora 09/KMA0079/09/21.

ANTECEDENTES

1. Que el REGULADO, designó a la empresa EQS Consulting Group, S.A. de C.V., como Responsable Técnico de la remediación en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con autorización número ASEA-ATT-SCH-0042-18, otorgada por la AGENCIA, mediante oficio ASEA/UCI/DCGEERC/0102/2018 de fecha 07 de febrero de 2018, con vigencia de 10 años.
2. El 15 de noviembre de 2019, ingresó en el AAR de la AGENCIA, mediante el escrito sin número, la Propuesta de Remediación con número de bitácora 09/J1A0329/11/19, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Biopilas a un lado del sitio contaminado, un área de 352 m² y un volumen de 1,232 m³ de suelo contaminado con 45,000 litros de diésel en el SITIO, con coordenadas geográficas UTM WGS84 Zona 14Q X= 0525286, Y= 2560492, debido a la contaminación generada por el

Página 1 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1945/2021

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021

accidente de su propiedad, la cual provenía de la **Terminal de Almacenamiento y Despacho (TAD) Madero, Tamaulipas** hacia la **TAD San Luis Potosí, San Luis Potosí**, ocurrido el 05 de agosto de 2018.

3. El 15 de enero de 2020, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) aplicando el proceso de Biorremediación por Biopilas a un lado del sitio contaminado, en un área **352 m²** y un volumen de **1,232 m³** de suelo.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo

Página 2 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1945/2021

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021

3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- V. Que mediante el escrito **sin número**, recibido en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 09 de septiembre de 2021, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del **SITIO**, mediante la técnica de Biorremediación por Biopilas a un lado del sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0079/09/21**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020** el **REGULADO** cumplió con el plazo al iniciar 09 de marzo de 2020 y concluir el 17 de septiembre de 2020.
- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020** el **REGULADO** presenta copias de la póliza Zurich Compañía de Seguros, S.A., con número 110386046 con vigencia del 01 de octubre de 2019 al 01 de octubre de 2020 y 110597986 con vigencia del 01 de octubre de 2020 al 01 de octubre de 2021, ambas vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020** el **REGULADO** dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020** el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde presenta la documentación solicitada.
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020** el **REGULADO** demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación cumple

Página 3 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1945/2021

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021

con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.

- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020 el **REGULADO** manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable y presenta copia del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020 el **REGULADO** presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020 el **REGULADO** dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020 el **REGULADO** dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.
- j) Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020 el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020 el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC.
- l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020 el **REGULADO** presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y las aprobaciones ante la **PROFEPA**, del laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (**EMA**), con vigencia a partir del 26 de marzo de 2020 y las Aprobaciones PFFA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019 y PFFA-APR-LP-RS-





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1945/2021

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021

**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

007A/2018 del 17 de agosto de 2018, otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con vigencia de cuatro años, así como el responsable de la toma de muestras y análisis de las mismas.

- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020 el REGULADO presenta un plano georreferenciado, las cadenas de custodia Folio 281168 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el 30 de noviembre de 2020, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020 el REGULADO demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020 el REGULADO presenta los resultados en original del MFC realizado el día 30 de noviembre de 2020.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020 el REGULADO demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAP para uso de suelo agrícola, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades: la limpieza y acondicionamiento del sitio, aplicación de nutrientes, bioaumentación, homogenización, aireación e hidratación.

VII. Que el día 30 de noviembre de 2020, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el SITIO, donde se establecieron 5 puntos de muestreo y tomaron un total de 6 (seis) muestras simples incluyendo 01 (un) duplicado, a las cuales se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SFCI-2008) y HAP (NMX-AA-146-SFCI-2008).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1945/2021

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021

VIII. Que de los informes de resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola/forestal.

IX. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación, de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **1,232 m³** de suelo contaminado y un área impactada **352 m²** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0039/2020** del 15 de enero de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Página 6 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1945/2021

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0079/09/21**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0079/09/21** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Javier Eduardo Rodríguez Guajardo**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Javier Eduardo Rodríguez Guajardo**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Número de Bitácora: 09/KMA0079/09/21

AMR/KAVM

Página 7 de 7

